

REPUBLICA DE PALAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 21 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2806

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. — Casa particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle 5a. No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. — Casa particular: Calle 14, número 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 15.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

*** CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Orden General número 36, para hoy diez y siete de Diciembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional. 7915

Contrato número 100. 7915

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 139, de 1917, de 8 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Distrito Escolar de Pedernales. 7916

Resolución número 121, de 30 de Noviembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7916

Resolución número 122, de 3 de Diciembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7916

Resolución número 123, de 4 de Diciembre de 1917, por la cual se concede una prórroga. 7916

Resolución número 124, de 7 de Diciembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7917

Resolución número 125, de 11 de Diciembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7917

SECRETARIA DE FOMENTO**SECCION PRIMERA**

Resolución número 53, de 17 de Diciembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7917

Resolución número 54, de 17 de Diciembre de 1917, por la cual se cancela una beca en la Escuela de Obstetricia. 7917

RAMO DE MINAS

Resolución número 8, de 16 de Diciembre de 1917, por la cual se declaran caducadas varias concesiones mineras. 7917

Avisos oficiales. 7917-18

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaria de Gobierno y Justicia****ORDEN GENERAL NUMERO 36**

para hoy diez y siete de Diciembre de 1917 en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el señor Presidente de la República.

Ordena:

Artículo único.—Durante la ausencia de esta Capital del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, desempeñará sus funciones en la Primera Sección el Capitán José María Alzprá.

Comunique.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 100

Los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República de Panamá, por una parte, que en adelante se llamará al Gobierno, y Próspero de Pinel, Presidente de la Compañía de Navegación Nacional, expresamente autorizado por la Junta Directiva de ésta, por la otra, que en lo sucesivo se llamará la Compañía, han celebrado el contrato consignado en las cláusulas siguientes:

Primera.—La Compañía se obliga a conducir en sus naves los correos que circulan entre la Agencia Postal de Panamá y las Administraciones principales y subalternas de correos de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas, Los Santos, Herrera y Chiriquí, y los correos que giren entre dichas administraciones principales y subalternas de conformidad con el itinerario que expresa la cláusula siguiente.

Segunda.—Las naves de la Compañía destinadas a la conducción de los correos mencionados harán los viajes que en seguida se indican:

Dos al mes entre el puerto de Panamá y los de Remedios y Pedregal con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y los de Bécar, Puerto Mutis y Soná con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y el Puerto Posada con itinerario fijo.

Cuando el muelle de Puerto Posada esté reconstruido y el tráfico por él haya aumentado se elevará hasta cuatro el número de viajes por mes.

Cuatro escalas al mes en Puerto Obaldía en viajes de ida y cuatro en viajes de regreso, siendo entendido que los vapores atracarán al muelle dos veces al mes por lo menos. Cuando las mareas sean chicas, y no sea posible

atracar al muelle, los correos podrán ser desembarcados en la playa.

Cuatro al mes entre el puerto de Panamá y los de Taboga, San Carlos, Aguadulce y Chitre con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y el de Mensabé con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y el de Chame con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y el de La Chorrera con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y los de San Miguel, La Palma, Chepigana y El Real con itinerario fijo.

Queda entendido que para el cumplimiento de esta obligación por las naves que las naves hagan viajes directos del puerto de Panamá a los demás del Itinerario y viceversa, pues hará que hagan escala en los puertos intermedios al verificar sus viajes entre los puertos terminales correspondientes.

Tercera.—La Compañía se obliga también a transportar carga y pasajeros entre los puertos mencionados, cobrando los fletes y pasajes que se fijen en tarifas acordadas anticipadamente entre el Gobierno y la Compañía y sujetándose a los reglamentos marítimos de carácter general. Es entendido que al hacer sus viajes los buques correos tocarán en los puertos señalados tanto a la ida como al regreso.

Cuarta.—Los itinerarios los arreglará la Compañía de acuerdo con el Gobierno por períodos de dos meses y los publicará en uno o varios periódicos de la capital con quince días por lo menos de anticipación a la fecha en que hayan de comenzar a regir.

Quinta.—La Compañía anunciará la salida de sus naves de los puertos de Panamá, Puerto Posada, Aguadulce, Puerto Mutis, Soná, Remedios, Pedregal, La Chorrera, Chepo, Chitré, Mensabé y El Real con anticipación de seis horas por lo menos, y a la hora señalada zarparán invariablemente, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Sexta.—La Compañía rebajará en los fletes, cuyo pago corresponda al Gobierno, por el transporte de carga y efectos destinados al servicio de éste, el cuarenta por ciento del precio de tarifa, siendo entendido que tal rebaja no comprenderá la carga y efectos que no se embarquen por el Gobierno directamente, aunque estén destinados para obras públicas nacionales o municipales.

Séptima.—La Compañía rebajará también el cuarenta por ciento de los precios de tarifa en los pasajes cuyo pago corresponda al Gobierno, mediante cuenta ordinaria, por el transporte de empleados públicos en comisión oficial, de presos sumariados, enfermos condenados, de enfermos destinados a los hospitales y asilos, oficiales de orden de autoridad competente y de la custodia de tales presos y enfermos. Los empleados públi-

cos que están obligados a practicar vi-
stas dentro del territorio de su in-
strucción y que para ello reciben via-
jes del tesoro público, tendrán de-
recho a una retribución de cuarenta por
ciento de sus pasajes cuando hagan
viajes para practicar tales visitas.

Octava.—La Compañía transporta-
rá gratis a los empleados públicos que
en su servicio se mencionan: el Presiden-
te de la República, los Secretarios de
Estado, los Diputados a la Asamblea
Nacional, mientras gocen de inmunida-
dad, el Procurador General de la Na-
ción, el Comandante Primer Jefe de
la Policía Nacional, el Visitador y
el Inspector Instructor de la misma,
el Director General de Correos y Te-
légrafos, si se creare el puesto, el Je-
fe del Registro Civil, el Jefe Superior
de la República y el Visitador Fiscal.
También transportará gratuitamente
a los reos que acaban de recuperar su
libertad y que carezcan de recursos y
hasta a cuatro personas por mes que
sean absolutamente desvalidas, me-
diante orden de la Secretaría de Go-
bierno y Justicia.

Novena.—La Compañía concederá
una rebaja de veintidós por ciento
de los precios de tarifa en los pasa-
jes por el transporte de los estudian-
tes del interior en los establecimien-
tos oficiales de enseñanza secundaria
y profesional que existan en la capi-
tal de la República, y a los maestros
y maestras que al principio del año
lectivo signen para el interior a tomar
posesión de sus puestos.

Décima.—La Compañía transporta-
rá gratuitamente del puerto de Pana-
má a los de las Provincias de Coclé,
Herrera, Los Santos, Veraguas y Chi-
ríquitas, en las cantidades en numerario
que el Gobierno para la Administra-
ción de Hacienda. Las remesas serán
entregadas en el puerto respectivo a
las personas que tengan su cargo ofi-
cial de recibidas.

Undécima.—La correspondencia y
encomiendas postales serán recibidas
en el puerto de Panamá a bordo de las
naves de la Compañía por el respectivo
Comandante, o el empleado que haga
sus veces, media hora antes de la sa-
lida de la nave correspondiente y en
segunda de la misma hora inmediata-
mente después de la llegada al puer-
to al Comandante del Agente Postal,
mediante recibo por duplicado; pero
en los puertos del interior la corres-
pondencia y encomiendas postales la
recibirá el empleado de la Compañía
del Comandante del respectivo Agen-
te Postal en el muelle, si lo hubiere,
o en la bodega o alayá de embarque y
desembarque, si no lo hubiere, media
hora antes de la salida de la nave, y
la entregará en los mismos lugares
inmediatamente después de la llega-
da a cada puerto, mediante recibo
por duplicado. Cuando no existiere en
el puerto a la llegada de la nave el
comisionado para recibir y entregar
los correos, el capitán de la nave lo
esperará media hora, y si en ese tiem-
po no se le fuere el comisionado la nave
podrá continuar su viaje sin respon-
sabilidad alguna por la Compañía.

Dodécima.—Los capitanes, así co-
mo los comandantes, otros empleados de
los buques de la Compañía, no recibirán
otra correspondencia, cartas, im-
presos o encomiendas postales a que
causan derechos postales, aparte de la
que se les entregue por las oficinas de
correo a menos de que esa correspon-
dencia "fuera de valija" lleve aien-
pre el porte correspondiente en sellos
de correo, y en estos casos la marca-
rán con un sello especial que lleve el
nombre de la nave de la Compañía y
las palabras "Fuera de Valija". Esta
correspondencia acompañada de una
planilla detallada, será entregada jun-
to con el correo oficial, al comisiona-
do de la respectiva oficina de
correo, mediante recibo. Compran-
do que sea el hecho de cual-
quiera instrucción a este respecto, la
Compañía se obliga a hacer que el em-
pleado o empleados instructores pa-
guen la multa correspondiente de
conformidad con el Decreto orgánico
del Ramo de Correos. Toda corres-
pondencia estrictamente relacionada
con el servicio de la Oficina Central
y de las Agencias de la Compañía de

Navegación Nacional y que sea con-
ducida en sus propias naves, estará
exenta de derecho de porte.

Décima tercera.—La Compañía con-
trae las obligaciones y gozará de todas
las garantías que establece el Decre-
to orgánico de los Ramos Postal y Te-
legráfico en su carácter de conductor
del correo nacional; y los vapores,
lanchas y demás vehículos que pres-
ten el servicio de conductores de va-
lías y que lleven en lugar visible un
galardete azul visible con la pala-
bra "correo" en letras blancas, ten-
drán preferencia en los muelles y
puertos del litoral sobre cualesquiera
otras naves y la protección de la au-
toridad para el ejercicio de tal dere-
cho.

Décima cuarta.—Los telegramas de
la Oficina Central de la Compañía, de
las agencias de ésta en toda la Repú-
blica, y de los capitanes y comandantes
de sus naves para los agentes posta-
les, para las autoridades públicas y
para la oficina central, agencias, ca-
pitales y comandantes, sobre los so-
bre servicio de correo, transporte de
carga y movimiento de pasajeros, se-
rán trasmitidos gratis por las líneas
telegráficas y telefónicas del Gobier-
no, no con el carácter de telegramas ur-
gentes de la Dirección de Correos y
Telégrafos.

Décima quinta.—Por la falta de cum-
plimiento de cualquiera de las obliga-
ciones contraídas en el presente con-
trato, la Compañía pagará al Tesoro
Nacional multas de veinticinco a cien
balboas que le impondrá el Gobierno,
según la gravedad de la falta.

Décima sexta.—El Gobierno pagará
a la Compañía por mensualidades ven-
dores, la cantidad de mil quinientos
balboas (B. 1,500.00) mensuales, en
retribución de los servicios ya especifi-
cados.

Décima séptima.—En calidad de
protección y estímulo el Gobierno pa-
gará a la Compañía, durante diez años,
una subvención de mil quinientos bal-
boas (B. 1,500.00) mensuales en el ca-
so de que ésta, adquiere y mantenga
en servicio, durante el mismo tiempo,
para el comercio marítimo, de cabotea-
je entre los principales puertos del li-
toral del Pacífico, un vapor que re-
emplazase ventajosamente al vapor "Pa-
namá", enmendado recientemente por
la Compañía en lo que se refiere a ve-
locidad y facilidad para entrar a los
puertos, y con comodidades para pa-
sajeros semejantes a las del mismo Em-
pezará a contarse el término de la
subvención y a devengarse ésta diez
días después de la fecha en que el
experto designado por el Gobernador
de la Zona del Canal y contestado por
ambas partes, informe que el nuevo
vapor que adquiere la Compañía aven-
tale efectivamente al vapor "Pana-
má". Esa subvención será pagada por
semestres vencidos.

Décima octava.—Las naves de la
Compañía estarán exentas, durante el
término de este contrato, del pago de
los derechos de anclaje, atraque,
muelle, tonelaje, fano y otros dere-
chos de puerto establecidos o que se
establezcan en el futuro.

Décima novena.—Cuando el Gobier-
no necesitare para el servicio exclusi-
vo eventual una o más naves de la
Compañía, ésta las entregará, quedan-
do aquél obligado a pagarle el uso u
ocupación de ellas, a razón de ochenta
centésimos de balboa (B. 0.80) día-
rios por tonelada bruta de capacidad
de las naves respectivas durante el
tiempo que dure tal uso u ocupación.
El Gobierno quedará obligado también
a pagar todos los gastos de tráfico y
de aprovisionamiento de la nave y los
salarios de los individuos de su tripu-
lación desde el día en que tome pose-
sión de ella hasta el día en que la res-
tituuya. El Gobierno quedará obligado
también a devolver a la Compañía,
en el mismo estado que la reciba y con
todo su equipo y aparejos, las naves
que usare del modo indicado. En el
caso de pérdida total de la nave el
Gobierno pagará a la Compañía el va-
lor de ella a justa tasación de peritos,
en el caso de avería reembolsará a la

misma Compañía el costo de las repa-
raciones ejecutadas, y en el caso de
pérdida de aparejo u otros enseres del
equipo reembolsará el costo de los ad-
quiridos para reemplazarlos.

Vigésima.—La Compañía deposita-
rá en la Tesorería General de la Re-
pública, a la orden del Gobierno, el
mismo día en que este contrato sea a-
probado por el Presidente de la Re-
pública, la suma de cincuenta mil bal-
boas (B. 50,000.00), que aquella tiene
destinada para usarla en la adquisi-
ción del nuevo vapor que reemplaza-
rá al vapor "Panamá". Dicha suma se-
rá restituida a la Compañía cuando
ésta la necesite para el fin expresado,
previo aviso dado al Gobierno con
tres meses de anticipación. Desde el
día en que sea entregada hasta el día
en que sea restituida devengará tal
suma un interés de cinco por ciento a-
nuo, que será pagado en su totalidad
el mismo día de la entrega de aquella.

Vigésima primera.—El presente con-
trato necesita para su validez de la a-
probación de la Asamblea Nacional,
y el día lo improbase o modificarse
de manera que no fuere aceptado por
la Compañía, la expresada suma de
cincuenta mil balboas será pagada a
la Compañía, dentro del término de
treinta días contados desde la fecha
de la improbación o modificación,
con todos los intereses que hubiere de-
vengado hasta el día en que se efec-
túe el pago.

Vigésima segunda.—El presente
contrato si fuere aprobado definitiva-
mente por la Asamblea Nacional, sus-
tituirá en todas sus partes el contrato
celebrado el veintidós de Enero de
mil novecientos nueve entre el Go-
bierno y la Compañía de Navegación
Nacional de Panamá de la cual es su-
cesora la Compañía contratista, el
cual contrato quedará abolido desde la
aprobación definitiva del presente,
cuyo término, en la parte que se re-
fiere a la conducción de correos, ven-
cerá el veintidós de Enero de mil nove-
cientos veintinueve, siendo entendido
que la subvención de mil balboas men-
suales que se paga actualmente a di-
cha compañía subsistirá hasta que sea
puesto al servicio público el nuevo
vapor a que se refiere este contrato.

Vigésima tercera.—Este contrato se
formalizará por escritura pública, a
costa de la Compañía, si fuere aproba-
do por el señor Presidente de la Re-
pública.

Hecho en Panamá el 19 de Diciem-
bre de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

El Presidente de la Compañía de
Navegación Nacional,

Próspero Pineda.

Secretaría de Instrucción
Pública

DECRETO NUMERO 139 DE 1917
(de 8 de Diciembre)

por el cual se declara insubstancial
un nombramiento en el Distrito es-
colar de Pesé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Declárase insubstancial
el nombramiento hecho en la se-
ñora Melania P. de López, para des-
empeñar el cargo de Maestra de la
Escuela de niñas de Chupampa (Dis-
trito escolar de Pesé), de acuerdo con
lo estatuido en el artículo 421 de la
Codificación escolar.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los ocho días

del mes de Diciembre de mil nove-
cientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca,

Gmo. Andrade.

RESOLUCION NUMERO 121

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de In-
strucción Pública.—Sección Segun-
da.—Resolución número 121.—Pa-
namá, 30 de Noviembre de 1917.

Vista la anterior comunicación por
la cual el señor Leonardo Pérez O.
renuncia el puesto de Inspector en la
Escuela de Artes y Oficios, a partir
del próximo año escolar.

Se resuelve:

Aceptar al señor Pérez O. la re-
nuncia que ha presentado del puesto
de Inspector en la Escuela de Artes y
Oficios, a partir del próximo año es-
colar.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

Gmo. Andrade.

RESOLUCION NUMERO 122

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de In-
strucción Pública.—Sección Prime-
ra.—Resolución número 122.—Pa-
namá, 3 de Diciembre de 1917.

Vista la anterior comunicación, por
la cual la señora Walidia J. de Macía
renuncia irrevocablemente el cargo de
Maestra de grado de la Escuela de
niñas de la ciudad de Bocas del Toro.

Se resuelve:

Aceptar a la señora de Macía la re-
nuncia de que se deja hecha referen-
cia y darle las gracias por los servi-
cios que ha prestado en el puesto que
dimitte.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

Gmo. Andrade.

RESOLUCION NUMERO 123

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de In-
strucción Pública.—Sección Prime-
ra.—Resolución número 123.—Pa-
namá, 4 de Diciembre de 1917.

Vista la comunicación que antecede,
por la cual la señora Luisa E. C. de
Burgos solicita que se prorrogue por
treinta días más la licencia que se le
concedió por medio de la Resolución
número 89, de 21 de Septiembre pa-
rado, para continuar separada del
cargo de Ayudante del Kindergarten de
la Escuela Anexa a la Normal de Ins-
titutoras,

Se resuelve:

Conceder a la señora de Burgos la
prórroga de licencia de que se deja
hecha referencia.

GACETA OFICIAL

7917

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreu.

RESOLUCION NUMERO 124

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 7 de Diciembre de 1917.

Vista la comunicación que antecede, por la cual la señorita Trinidad Valdés renuncia de manera irrevocable al puesto de maestra de la Escuela de Canchilias.

Se resuelve:

Aceptar a la señorita Valdés la renuncia que presenta, y darle las gracias por los servicios que ha prestado.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreu.

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 11 de Diciembre de 1917.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Santiago D. Mc Kay renuncia irrevocablemente al puesto de Maestro de grado de la Escuela de varones de Santa Ana de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar al señor Mc Kay la renuncia que presenta.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreu.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Diciembre 17 de 1917.

Resuelve:

Aceptase la renuncia que presenta el señor don Juan Antonio Jiménez como miembro de la Comisión Ejecutiva de Alimentos y désele las gracias por sus valiosos servicios prestados al Gobierno en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,
Ant. Anguloza.

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se cancela una beca en la Escuela de Obstetricia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Diciembre 17 de 1917.

En vista de las razones expuestas por la señorita Sara Varón, en memorial dirigido a este Despacho el 10 de los corrientes, que la imposibilitan para continuar sus estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

Se resuelve:

Cancelar la beca de que venía disfrutando la señorita Sara Varón, por la Provincia de Colón, para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad y a que se refiera el Contrato número 6 de 13 de Marzo del año en curso; y declarar asimismo cancelada la fianza prestada por el señor José D. Rómulo a favor de la señorita Varón para hacer dichos estudios.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,
Ant. Anguloza.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se declaran caducadas varias concesiones mineras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 5.—Panamá, 16 de Diciembre de 1917.

Visto el artículo 112 del Código de Minas que establece que las concesiones mineras caducan por falta de pago del impuesto legal y teniendo en cuenta los informes rendidos por el Tesorero General de la República y el Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí por los que consta que los adjudicatarios de las minas que en seguida se enumeran no han pagado los impuestos y actualidades correspondientes.

Se resuelve:

Declarar que han caducado las siguientes concesiones mineras:

Chorcha número 16.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Federico Sagel.

Chorcha número 18.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido a favor del señor Federico Sagel en el año de 1912.

Chorcha número 13.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor José L. de Obaldía.

Chorcha número 21.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido el año de 1912 a favor del señor José L. de Obaldía.

Chorcha número 23.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor José L. de Obaldía.

Chorcha número 32.

Mina de petróleo situada en el Dis-

trito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor José L. de Obaldía.

Chorcha número 6.

Mina de petróleo situada en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor J. M. Lambert.

Chorcha número 17.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor J. M. Lambert.

Chorcha número 27.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor J. M. Lambert.

Chorcha número 7.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Santos Cortés.

Chorcha número 26.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Santos Cortés.

Chorcha número 28.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Santos Cortés.

Chorcha número 22.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Juan N. Venero.

Chorcha número 31.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Juan N. Venero.

Chorcha número 33.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Juan N. Venero.

Comisionase al Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí para que saque a remate público las expresadas minas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código de Minas.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,
Ant. Anguloza.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Nathaniel Gordon, para que comparezca a este Despacho a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Se excita a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, salvo

las excepciones consignadas en el artículo 2008 y 2006 del Código Judicial, acerca del deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al responsable donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en las responsabilidades que apraheja el artículo 2344 del mismo cuerpo de leyes.

No se inserta su filiación por no constar de autos.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor José María Amor, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Majagual, de la jurisdicción de este Distrito, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presenta

Yo, José María Amor, mayor de edad y de este vecindario, y jefe de familia, a usted respetuosamente ocurro de que se me adjudiquen en plena propiedad y gratuitamente, diez hectáreas de terreno situado en Cative, bajo estos Andares:

Por el Norte, con terreno de Eutracio Hernández; por el Sur, con terrenos de Jelen Tamala; por el Este, con terrenos baldíos; y por el Oeste, con terrenos de José de Jesús Zorrilla.

Para que tenga usted en que fundar su resolución, le presento unas diligencias creadas en el Juzgado Primero Municipal de este Distrito.

Colón, 17 de Mayo de 1916.

José María Amor."

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles y de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1916, se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la oficina de esta Administración de Tierras, hoy tras de Junio de mil novecientos diez y seis, a las nueve y treinta de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez M.

Por el Secretario,
Zoroastro del Río L.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que la señora Claudina Patiño, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de cinco hectáreas de

7918

GACETA OFICIAL

extensión ubicada en el Corregimiento de Chitré, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Acompaño al presente memorial tres declaraciones tomadas en el Juzgado 1.º del Circuito de esta ciudad, con las que compruebo que los terrenos situados dentro de los linderos siguientes:

Norte, finca de Juan Madrid; Sur, finca de W. Walker; Este, finca de terrenos solicitados por Ramón Carrillo y Oeste, finca de Jesús Sierra, son baldíos y de los adjudicables.

En tal virtud y con la venia acostumbrada, me permito pedir al señor Administrador me conceda a título gratuito y en plena propiedad el terreno mencionado, el cual mide aproximadamente cinco hectáreas.

Yo soy vecino de Escobal, Chitré, y Distrito de Chagres, soltera y de nacionalidad colombiana.

Ruego a usted se sirva darme curso a esta solicitud de acuerdo con las prescripciones legales.

Soy de usted atento y segura servidora.

Por Claudina Patiño que dice no sabe firmar, lo hace a ruego el que suscribe.

José Jaén H."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto en lugar público de esta Despacho por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Corregidor de Policía de Chitré para que se sirva fijarlo en lugar público de la oficina a su cargo, igualmente se le envía una copia del mismo tenor al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo establecido en Decreto Ejecutivo número 130 de 10 de Diciembre de 1918, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor José Manuel Aponte ha hecho la solicitud que entraña el memorial, que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

José Manuel Aponte, mayor de edad, vecino del Distrito de Las Palmas y de tránsito en esta ciudad, a usted respetuosamente pido: que prevea las formalidades legales se sirva concederme el título gratuito de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que me dan derecho los artículos 35 y 36 de la Ley 20 de 1913, como panameño que soy, padre de familia y agricultor.

Dicho terreno está ubicado en el sitio denominado "Cerro Casa", comprensión del Distrito de Las Palmas y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, rastros de Urbano Camacho; por el Sur, labranzas de Octavio Santamaría; por el Este, montes incultos, y por el Oeste, "Cerro Casa".

El terreno que solicito no está comprendido entre los inadjudicables, que señala la ley de la materia, lo que compruebo con la documentación que acompaño.

Santiago, Noviembre 29 de 1917.

A ruego de José Manuel Aponte, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

W. Bustos."

Con el objeto de que todo el que se considere perjudicado con esta petición, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días, hoy tres de Diciembre de 1917, a las cuatro de la tarde y otro del mismo tenor se envía a la Alcaldía de Las Palmas, con igual fin.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

3 vs. 1. A. E. Calviño.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que los señores José C. Rodríguez y Bernardo Bernal, por medio de apoderado legal han solicitado en esta Administración, el título en gracia de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados, de capacidad de 15 hectáreas, de acuerdo con los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "El Lomillo de las Monjas", y así se garantizan llamándolo; limita por el Norte, Estero de Garachiné, camino de por medio; por el Sur, Estero Nuevo; Este, Estero de Bayano, y Oeste, Albina de las Monjas.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración, por treinta días en Las Tablas, a 17 de Agosto de 1917, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

3 vs. 1.

E. Urrutia V.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 31 del corriente mes, se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de Contrato, al cultivo y conservación de la boyonosa situada en la Bahía de Panamá, más los trece (13) faros establecidos en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de especificaciones pueden consultarlo los interesados todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República, en que conste que se han depositado cincuenta habiéndose perdido el interesado, si aceptada una propuesta no se formalizara el contrato veinticuatro horas después.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Diciembre 12 de 1917.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguloza.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día jueves 20 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de todos los correos que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos; entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y los puertos de Mensabé y de Guararé y el transporte dos veces por mes de los correos de Chitré o de Las Tablas al Corregimiento de Sabangrande; de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Partilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizara el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos pueden consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

30 vs. 27.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes,

que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1.º Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2.º Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3.º Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4.º Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad;

5.º Constancia "si hubieren pertenecido antes a la Institución de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

B. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 3 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 35 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 28 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

"El Tráfico de Panamá"